

DILIGENCIA.- Por la presente se hace constar que el presente Reglamento que se transcribe a continuación fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2008 y, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 de fecha 22 de julio de 2008. Entró en vigor el 7 de agosto de 2008.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO SECTORIAL DE ASUNTOS SOCIALES

ARTÍCULO 1.-

Al amparo de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de la Ley de Administración Local Aragonesa, se constituye el Consejo Municipal de ASUNTOS SOCIALES, en base al Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Monzón.

El Consejo se constituye como un Consejo Sectorial Local, órgano complementario del Ayuntamiento de Monzón, de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales y económicos del municipio de Monzón, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en el ámbito de actuaciones de las materias relacionadas con la problemática social, desde sus distintos puntos de vista: económicos, asistenciales, sanitarios, etc.

El Consejo de Asuntos Sociales desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las propuestas municipales y aquellas otras que afecten o repercutan al municipio, relativas a la problemática social a petición de los órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento o de las Delegaciones de la Alcaldía.

ARTÍCULO 2.-

1.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los agentes sociales y económicos del municipio de Monzón en materia de Asuntos Sociales.
- b) Emitir informes facultativos, no vinculantes, a petición de los órganos competentes, sobre las propuestas, proyectos y normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Monzón en materia de Asuntos Sociales.

2.- Se emitirán informes preceptivos pero no vinculantes sobre las siguientes materias:

- a) Proyecto de presupuestos de la Concejalía de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Monzón.
- b) Proyecto de Ordenanzas Municipales específicas sobre Asuntos Sociales
- c) Proyecto de planes de inversiones que afecten a la gestión de Asuntos Sociales.

- d) Convenios de colaboración y coordinación con otras Administraciones y entidades referentes a la gestión en el ámbito de las materias relacionadas con la problemática social que sean de especial relevancia para el municipio.
- e) Proyectos de Disposiciones Administrativas o acuerdos municipales que afecten a la organización, competencias o funciones del consejo.
- f) Y en general, todos aquellos proyectos de planes y programas que tengan una incidencia directa y general sobre las materias competencia del Consejo.

ARTÍCULO 3.-

Para la evacuación de sus informes se estará a lo dispuesto en el art. 83 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 4.

Para el desarrollo de las funciones que le competen, el Consejo de Asuntos Sociales de Monzón tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir de la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local o del Concejal Delegado correspondiente del Ayuntamiento de Monzón la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, o informes que tengan que llevar a cabo.
- b) Solicitar de otras Administraciones, Instituciones u Organizaciones, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre los que haya de pronunciarse el Consejo.

ARTÍCULO 5.-

Todos los miembros del Consejo de Asuntos Sociales serán nombrados por Decreto de Alcaldía, a propuesta de las organizaciones o instituciones directamente vinculadas con las materias propias del mismo asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como de los respectivos grupos municipales en el caso de Corporativos.

ARTÍCULO 6.

1. La designación de los miembros la realizará cada corporación municipal al inicio de su mandato, sin perjuicio de su reelección.

2. En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período, la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa, finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

3. Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

4. Formará parte también del Consejo, sin voz y sin voto, un trabajador/a municipal en calidad de secretario/a.

ARTÍCULO 7.

1.- Los miembros del Consejo Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Monzón cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Expiración del plazo de su mandato.
- c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público por sentencia judicial firme.

2.- Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

ARTÍCULO 8.-

El Consejo de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Monzón se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo, cuatro veces al año.

Podrá asimismo, reunirse con carácter extraordinario a convocatoria del Presidente o de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 9.-

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por regla general por mayoría de votos de los miembros presentes.

2. No obstante, en el supuesto de aprobación del presente Reglamento, así como en el supuesto de informes que afecten a los Presupuestos y Ordenanzas Reguladoras de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Monzón, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

3. Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares, individuales o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 10.-

El Presidente será el Alcalde la Corporación o Concejal en quien delegue. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Convocar las sesiones, estableciendo previamente el orden del día, teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos, por causas justificadas.
- b) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

- c) Remitir los acuerdos adoptados al Ayuntamiento de Monzón, a los miembros del Consejo y a todas las entidades relacionadas con el sector.
- d) Cursar invitación a cuantos técnicos municipales considere oportuno asistan a las sesiones.
- e) Las demás funciones que se le atribuyan por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Monzón o a través de su Reglamento de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 11.-

Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a las sesiones, sin voz y sin voto.
- b) Ejecutar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- c) Recibir cualquier acto de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de información, o cualquier otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento.
- d) Despachar los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Aquellas que le atribuya el Pleno del Ayuntamiento de Monzón mediante Acuerdo Plenario o a través del Reglamento de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 12.-

Para la válida constitución del Consejo, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

Para la constitución en segunda convocatoria, además de la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan, será suficiente la de un tercio del resto de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 13.-

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día.

ARTÍCULO 14.

Serán motivo de abstención y, en su caso, de recusación, los previstos en el art. 28 de la Ley 30/92. LRJAP Y PAC.

ARTÍCULO 15.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará Acta por el Secretario.

2. En el acta figurará, el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formalizar voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas que se incorporará al texto aprobado.

5. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

6. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

ARTÍCULO 16.

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Asuntos Sociales se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Monzón, que en cada momento les sean asignados por su Alcalde-Presidente.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para todo lo no regulado en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local y Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monzón.
